

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0401/2010

La Paz, 10 de mayo de 2010

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VISTOS

El memorial presentado por **Eliseo Tito Vargas Heredia** con Cédula de Identidad No.3152412 CBBA, en representación de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en Av. Barrientos Km. 16 s/n – Sacaba - Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N°.3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico RGC N°.184/2010 de fecha 21 de abril de 2010, emitido por la Regional Cochabamba – ODECO de la ANH, concluye señalando que la Estación de Servicio GNV TRANS ROSA DE LIMA cumple con los requisitos operativos, de seguridad e infraestructura básica conforme al "Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio GNV y Talleres de Conversión de GNV" por lo que considera procedente el trámite para la obtención de Licencia de Operación.

Que en verificación de aspectos técnicos y financieros, el Informe Técnico GNV 068 DRC 0729/2010, de fecha 29 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, indica que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.** para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Que el Informe Legal DJ 0380/2010, de 10 de mayo de 2010, concluyó que la solicitud de la Empresa "**ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**", cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Página 1 de 3

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV

CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N°.3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, representada por **Eliseo Tito Vargas Heredia** con Cédula de Identidad No.3152412 CBBA, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Av. Barrientos Km. 16 s/n – Sacaba - Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar a favor de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Av. Barrientos Km. 16 s/n – Sacaba - Cochabamba.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Juan Miguel Saenz Pardo
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0380/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: **SOLICITUD DE 1ra LICENCIA OPERACIÓN ESTACION DE SERVICIO GNV TRANS ROSA DE LIMA S.A.**

FECHA: La Paz, mayo 10 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Eliseo Tito Vargas Heredia** con Cédula de Identidad No.3152412 CBBA, en representación de la empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en Av. Barrientos Km. 16 s/n – Sacaba - Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Memorial de Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N° CI-C02203, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2011, emitida por CREDINFORM.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC-C00714, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2011, emitida por CREDINFORM.
- Contrato de suministro de Gas Natural, inserto en Testimonio N°110/2010, Notario de Fe Pública Primera Clase N°028 del Distrito Judicial de Cochabamba, suscrito con YPF, con vigencia indefinida.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar al propietario e impetrante señor: **Eliseo Tito Vargas Heredia**, y la existencia de la empresa unipersonal denominada **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**

El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

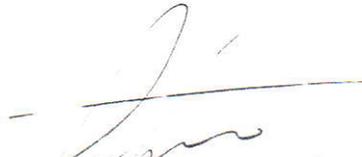
El Informe Técnico, RGC N°184/2010 de fecha 21 de abril de 2010, emitido por la Regional Cochabamba – ODECO de la ANH, que concluye señalando que la Estación de Servicio GNV TRANS ROSA DE LIMA cumple con los requisitos operativos, de seguridad e infraestructura básica conforme al "Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio GNV y Talleres de Conversión de GNV" por lo que considera procedente el trámite para la obtención de Licencia de Operación.

El Informe Técnico GNV 068 DRC 0729/2010, de fecha 29 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la ANH, que indica que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A. para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de la Empresa "ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.", cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 10 de mayo de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la empresa "ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.".


[Faint stamp text]

Cc./Arch
JML/mi

INFORME TECNICO GNV 068 DRC 0729/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC
VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**



REF.: OTORGACION 1º LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE SERVICIO DE GNV "ESTACION ODE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.", LOCALIDAD DE SACABA, DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

FECHA: La Paz, 29 de abril de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la Estación de Servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.", representada legalmente por **Eliseo Tito Vargas Heredia**, ubicada en avenida Barrientos kilómetro 16, zona Villa Obrajes de la localidad de Sacaba en el departamento de Cochabamba, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0008699 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,440.00, verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 002056, emitido por IBMETRO.
4. Informe de prueba hidráulica instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa Alvaro Gas A.G. de fecha 3 de enero de 2009.
5. Certificados de IBNORCA N° 052615 del compresor, N° 047351 de cilindros de GNC y N° 052616 de surtidores.

La inspección técnica final a las instalaciones de la estación de servicio fue realizada por personal de la ANH en fecha 7 de enero de 2009, conforme a la planilla de inspección adjunta y la inspección de control de hermeticidad se efectuó en fecha 20 de abril de 2010. El desfase de fechas se debió a que recién en abril de 2010 la estación de servicio contó con el suministro de gas natural a sus instalaciones. De donde se concluye que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

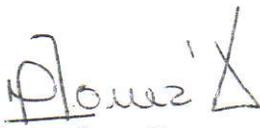
La estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A." obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 1477/2007 de fecha 24 de diciembre de 2007 y solicitó la inspección final el 10 de diciembre de 2008.

RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, se **recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIOS TRANS ROSA DE LIMA S.A.**, para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.


José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC


V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.